



DECRETO EJECUTIVO No. 625

De 26 de Diciembre de 2017

Que reglamenta los censos que se levantarán en la Década del 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 10, del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, corresponde a la Contraloría General de la República, entre otras funciones, dirigir y formar la estadística nacional;

Que la Ley 10 de 22 de enero de 2009, que moderniza el Sistema Estadístico Nacional y crea el Instituto Nacional de Estadística y Censo, establece los principios y las normas que deben regir la actividad estadística, y dispone que el Censo Nacional de Población y el Censo Nacional de Vivienda debe ser levantado una vez cada diez años, conservando la

periodicidad establecida en 1920 y 1950 respectivamente;

Que la Contraloría General de la República, a través del Instituto Nacional de Estadística y Censo, organizará y levantará, periódicamente, los censos nacionales de población, vivienda, agropecuario, económico y cualquier otro que demanden las necesidades del país;

Que los censos constituyen la fuente de información básica por excelencia, para medir los cambios demográficos, sociales y económicos ocurridos en el territorio nacional, durante la última década, en todos sus

niveles geográficos, político-administrativos;

Que los Censos Nacionales del 2020, se consideran de utilidad pública y de interés nacional e internacional;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, determinar las medidas que considere convenientes relacionadas con el censo nacional para asegurar el empadronamiento eficiente y efectivo;

Que el Programa de los Censos de la década del 2020, establece la actualización del Directorio Estadístico de Empresas y Locales.



DECRETA:

ARTÍCULO 1. La Contraloría General de la República, a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, organizará y levantará los Censos Nacionales de la década del 2020, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales; para lo cual propiciará la incorporación de nuevas tecnologías con el propósito de lograr mayor calidad en la recolección de la información y en la optimización de los procesos de trabajo relacionados con el censo.

ARTÍCULO 2. Los Censos Nacionales que se realizarán en la década del 2020, serán los de: Población, Vivienda, Agropecuario y Económicos.

ARTÍCULO 3. El Duodécimo Censo de Población y el Octavo de Vivienda se realizarán conjuntamente el 24 de mayo del 2020.

ARTÍCULO 4. El Octavo Censo Agropecuario se llevará a cabo en abril del 2021.

ARTÍCULO 5. Los Séptimos Censos Nacionales Económicos se efectuarán en el 2022, con referencia al 2021. El levantamiento y actualización del Directorio Estadístico de Empresas y Locales se realizará en septiembre del 2020; para lo cual se prevé inicialmente, hacer uso extensivo de registros administrativos, que deberán ser proporcionados obligatoriamente por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Registro Público de Panamá y otras instituciones que tengan información de empresas.

ARTÍCULO 6. Las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio

nacional están obligadas a colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, para que cumpla las tareas específicas de planeamiento, organización, actualización cartográfica, obtención de registros administrativos e información estadística, empadronamiento, procesamiento de datos, elaboración de tabulados, análisis, publicación y difusión de los resultados de los censos nacionales.

Todas las entidades del Sector Público, están obligadas a colaborar con el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones durante la planificación, organización y el levantamiento de los censos nacionales, ya sea con infraestructura física y tecnológica, materiales, medios de transporte y de comunicación, recurso humano para

la cual suministrarán una base de datos actualizada y depurada del personal, que incluya la información necesaria que permita realizar de manera eficiente el reclutamiento y selección del personal que participará en las actividades de los Censos Nacionales; para lo cual se podrán celebrar convenios o acuerdos de cooperación según correspondan. Las labores de colaboración descritas en este artículo incluyen aquellas que puedan surgir de la cooperación internacional, según las regulaciones legales correspondientes. Los ministerios de Educación, Desarrollo Social y Salud facilitarán y autorizarán la participación del personal administrativo, técnico, profesional y docente de las Direcciones Regionales y provinciales, según sea el caso, para atender aspectos de organización, capacitación, supervisión del trabajo de campo y en la recolección de los datos de los Censos Nacionales de la década del 2020.

ARTÍCULO 7. El presupuesto de la Contraloría General de la República, en los años previos y del levantamiento de los censos nacionales, deberá incluir en las partidas presupuestarias correspondientes, los recursos financieros necesarios para la



realización de todas las tareas censales, censales y postcensales, las cuales están señaladas en el artículo 6 del presente decreto. La actualización cartográfica forma parte integral del levantamiento de los censos.

ARTÍCULO 8. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente decreto, las entidades del Sector Público, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, la Autoridad del Canal de Panamá, la Dirección General de Ingresos, la Caja de Seguro Social, la Autoridad de los Servicios Públicos, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónoma, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales u otras organizaciones que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado, estarán obligadas a suministrar al Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, los registros administrativos o reportes estadísticos en bases de datos o en archivos en hojas electrónicas de cálculo o cualquier otro formato digital editable. La información que sea suministrada, estará amparada por el Secreto Estadístico y su uso es estrictamente confidencial; no podrá ser utilizado para fines distintos para los que fueron solicitados y no podrá compartirse ni publicarse de manera individual o detallada.

El procedimiento para el suministro o entrega de la información se establecerá, a través de un reglamento específico sobre los protocolos y procedimientos de transferencia

segura para el intercambio de datos, de acuerdo a las leyes y normas vigentes.

ARTÍCULO 9. Créase la Comisión Nacional del Duodécimo Censo de Población y Octavo de Vivienda del 2020, como cuerpo consultivo, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta comisión estará integrada por tres servidores públicos, uno de alto nivel y dos de carácter técnico en las funciones de planificación de cada uno de las siguientes instituciones: Economía y Finanzas, Desarrollo Social, Trabajo y Desarrollo Laboral, Salud, Educación, Vivienda, Seguridad Pública, Gobierno, Universidad de Panamá, Caja de Seguro Social y Tribunal Electoral de Panamá. Dicha comisión estará conformada además, por representantes de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional, de los Congresos Indígenas, de los grupos Afrodescendientes, de los centros de investigación y otros que el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República considere pertinentes.

ARTÍCULO 10. Créase la Comisión Nacional del Octavo Censo Nacional Agropecuario 2021 como cuerpo consultivo, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta comisión estará integrada por tres servidores públicos, uno de alto nivel y dos de carácter técnico en las funciones de planificación de cada uno de las siguientes instituciones: Economía y Finanzas, Desarrollo Agropecuario,

Los Censos Nacionales

constituyen un compromiso institucional y de país

Ministerio de Ambiente, Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, Banco de Desarrollo Agropecuario, Instituto de Investigación Agropecuaria, Instituto de Seguro Agropecuario y de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá.

Dicha comisión estará conformada además, por representantes de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional, de los Congresos Indígenas, de los Centros de Investigación, de la Asociación Nacional de Arroceros, de la Asociación Nacional de Ganaderos, de la Asociación Nacional de Porcinocultores y otros, que el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República considere pertinentes.

ARTÍCULO 11. Créase la Comisión Nacional de los Séptimos Censos Nacionales Económicos 2022, como cuerpo consultivo, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta comisión estará integrada por

tres servidores públicos, uno de alto nivel y dos de carácter técnico en las funciones de planificación de cada uno de los siguientes ministerios: Economía y Finanzas, Comercio e Industrias, Trabajo y Desarrollo Laboral.

Dicha Comisión estará conformada además, por representantes de la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional, de los Centros de Investigación, de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, Cámara Panameña de la Construcción, Sindicato de Industriales de Panamá, Colegio Nacional de Contadores Públicos Autorizados y otros, que el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República considere pertinentes.

ARTÍCULO 12. Las Comisiones Nacionales de los Censos del 2020, se regirán por un Reglamento Interno y trabajarán con el apoyo de las subcomisiones técnicas que se estimen convenientes. El reglamento

de funcionamiento de las comisiones será aprobado por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO 13. Créase el Cuerpo de Delegados Censales ad honórem, de libre nombramiento y remoción por el Contralor General de la República, con el fin de que colaboren en todo el proceso del empadronamiento el día del censo, incluyendo el acompañamiento en los procesos de difusión, reclutamiento, coordinación, supervisión, empadronamiento y como facilitador en situaciones que afecten el normal desarrollo de la actividad censal.

La composición, organización y funcionamiento interno del cuerpo Delegados Censales será regulado mediante reglamento emitido por la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República o el servidor público en quien él delegue designarán al coordinador del Cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 14. Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.



FUENTE: GACETA OFICIAL DIGITAL No. 28433-A, Publicada el miércoles 27 de diciembre de 2017
https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28433_A/GacetaNo_28433a_20171227.pdf